

JURISDICCIÓN Y EXENCIÓN

por SABINO ALONSO, O. P.

SUMMARIUM.—*Notio et gradus potestatis iurisdictionis in genere, ac exemptionis religiosorum in particulari. Circa exemptionem rationes memorantur ob quas Romani Pontifices eam concesserunt, proponuntur normae sequendae in usu exemptionis, innuuntur deflexiones quae possunt evenire, et remedia ut vitentur.*

1.—CONCEPTO DE LA JURISDICCIÓN

Noción de la jurisdicción.—La jurisdicción, tomada en general, suele definirse: «La potestad pública para regir a los súbditos en orden a la consecución del fin de la sociedad».

Los antiguos juristas la definían diciendo que era «la potestad introducida públicamente para decidir el derecho y establecer la equidad». Sin embargo, en el derecho romano postclásico, además de ese significado, la jurisdicción comprendía también la potestad administrativa o de régimen, o, dicho en otros términos, abarcaba el concepto de la potestad en general¹.

La jurisdicción eclesiástica se puede definir así: «La potestad pública para regir a los fieles en orden a la vida eterna».

En la Iglesia, además de la potestad de jurisdicción o de régimen, existe la potestad de orden para ofrecer el sacrificio eucarístico, para la confección y administración de los sacramentos y sacramentales, en una palabra, para ejercer el culto divino.

Entre la potestad de orden y la de jurisdicción hay varios puntos de contacto; pero, a la vez, también se encuentran ciertas diferencias que conviene señalar, siquiera sea brevemente.

Concuerdan en cuanto a su origen, ya que una y otra vienen de Dios directamente; mas la de orden se comunica mediante la sagrada ordenación, al paso que la de jurisdicción se adquiere por la misión canónica (cf. can. 109).

1. VICTOR A IESU MARIA (Trado), O. C. D., *De iurisdictionis acceptione in Iure ecclesiastico*, pars 1, cap. 2, n. 24 (Romae, 1940).

“Salmanticensis”, 3 (1956).